

Señores

**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Dra. MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
RADICADO: **2021-814**
DEMANDANTE: **CARMEL CLUB CAMPESTRE**
DEMANDADOS: **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**

Asunto: **Declaratoria de providencia ilegal.**

ROBERTO ZORRO TALERO, obrando como apoderado judicial de la parte demandada en el proceso en referencia, señora juez respetuosamente me dirijo a su Despacho, solicitando la declaratoria de providencia ilegal, emitida el día 11 de noviembre de 2021; la cual sustento en los siguientes términos:

(i) Antecedentes

- a. El día 11 de noviembre de 2020 el Despacho profirió mandamiento de pago, a favor de la parte demandante, en contra de mi mandante.
- b. El pasado 25 de marzo de 2021 fue enviada a las oficinas de COMCEL S.A., un oficio circular, con el fin de embargar las cuentas de mi representada con un limite de la medida fijado en \$20.200.000.
- c. Debido a que la contraparte no cumplió con su obligación de notificación personal en los términos del Decreto 806 de 2020. El día 09 de abril de 2020 el suscrito apoderado envió al juzgado memorial mediante el cual solicitó dos cosas:
La primera, que se tuviera por notificado al extremo demandado mediante conducta concluyente y la segunda el envío del expediente digital con el fin de ejercer el derecho de contradicción.

- d. El día 22 de abril el suscrito apoderado presento memorial y póliza con el fin de prestar caución en el proceso con el fin de impedir el decreto y/o práctica de medidas cautelares, así como el levantamiento de las mismas.
- e. El día 21 de junio de 2021 el suscrito apoderado presentó memorial en el cual se solicitó que se tuviera como notificado por conducta concluyente, solicitando el envío del expediente digital, con el fin de ejercer el derecho de contradicción.
- f. El Despacho mediante auto del 24 de agosto, fijado en estado del 25 del mismo mes, reconoció personería jurídica al suscrito apoderado, sin embargo, no se remitió el expediente digital.
- g. Motivo por el cual el día 27 de agosto se solicitó al Despacho mediante correo electrónico el envío del expediente digital, el cual fue remitido el mismo día.

La presente solicitud de ilegalidad se realiza respecto del mandamiento de pago proferido por el Despacho el día 11 de noviembre de 2020, con fundamento en lo siguiente:

(ii) Providencia ilegal, por falta de requisitos legales:

Atendiendo al aforismo de *“las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico y no atan al juez ni a las partes”*

En este sentido, tanto la Corte Suprema de Justicia como el Consejo de Estado, han emitido múltiples manifestaciones en el entendido que, cuando la providencia es ilegal *“no vincula procesalmente al juez en cuanto es inexistente”*; y, en consecuencia, *“la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores”*¹.

De manera que, en el caso concreto, de pago, fue proferido con violación al debido proceso, toda vez que fue librado con base en la ambigüedad e ineptitud de la demanda, justamente porque no se cumplió con los requisitos del Artículo 82 del Código General del Proceso, numerales 4° y 5°, que indican:

¹ Auto, Sección Tercera, Consejo de Estado, Ponente: Dr. Ricardo Hoyos Duque, Radicación:08001-23-31-000-2000-2482-01

“(...)

4°. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*

5°. *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*

(...)”

De manera que, al no encontrarse en la demanda hechos y pretensiones detalladas, claras y precisas, a pesar de ser requisitos legales y/o condiciones *sine qua non* de la misma y de obligatoria observancia por parte de todos los operadores jurídicos, que permitan entender la manera en que los valores adeudados fueron calculados o de donde surgen.

Ahora bien, al estar en medio de contratos de arrendamiento en los cuales la obligación de pago es periódica, se debe ordenar en el mandamiento, el pago de cada canon, mes a mes, ya que tienen fecha de exigibilidad diferente, lo que implica que no se pueda totalizar como un único valor en el mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, no resulta vinculante ni para el juez ni para las partes el mencionado mandamiento de pago en el presente asunto, ya que fue proferido en un marco evidente o palmaria ilegalidad, al ser emitido con base en una demanda carente de requisitos formales.

(iii) Falta de claridad y exigibilidad en la obligación.

El artículo 422 del Código General del Proceso, indica expresamente que:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)*” (negrilla fuera de texto)

En el caso concreto la demanda carece de estos elementos en atención a lo siguiente:

En primera medida, con la lectura de la demanda es evidente que el apoderado de la parte demandante desconoce las relaciones contractuales entre las partes, ya que al ver los hechos de la demanda no hay claridad ni precisión respecto de cómo calculó el quantum de las pretensiones y ¿Por qué de esos valores?, pues en los hechos menciona que mi poderdante dejó de cancelar la totalidad del canon de arrendamiento, pero en las pretensiones cobra no solo valores inferiores al valor del canon sino que tampoco coinciden con los valores de los demás meses cobrados; tampoco explica la variación en estos, pareciera que tratara de referirse a un pago

parcial, pero aun así no lo menciona en la demanda; la falta de claridad en los valores y en el origen de la obligación en si misma impiden determinar si está pretendiendo valores adeudados en las dos relaciones contractuales o si solo de uno de los dos contratos, toda vez que esos valores no se ajustan ni a lo efectivamente pagado por COMCEL durante los meses de junio a agosto, el cual fue de \$2.490.000 cada mes, o si consiste al 17% reducido del canon debido a la fuerza mayor causada por la pandemia que COMCEL se vio en obligación de realizar, pues los valores mencionados en la demanda no se ajusta a lo reportado por mi poderdante los cuales se ven en el siguiente cuadro:

	BOG. Mazuren-3			
	CANON PAGADO	CANON REGULAR	DIFERENCIA	
may-20	2.490.000	3.000.000	510.000	
jun-20	2.490.000	3.000.000	510.000	
jul-20	2.490.000	3.000.000	510.000	
ago-20	2.490.000	3.000.000	510.000	
sep-20	2.490.000	3.000.000	510.000	
oct-20	2.490.000	3.000.000	510.000	
nov-20	2.490.000	3.000.000	510.000	
dic-20	2.490.000	3.000.000	510.000	
ene-21	3.000.000	3.000.000	0	
feb-21	3.000.000	3.000.000	0	
mar-21	3.014.490	3.014.490	0	**pc 22 marzo-21*
abr-21	3.048.300	3.048.300	0	
may-21	3.048.300	3.048.300	0	
jun-21	3.048.300	3.048.300	0	
jul-21	3.048.300	3.048.300	0	
ago-21	3.048.300	3.048.300	0	
sep-21	3.048.300	3.048.300	0	
			4.080.000	
			775.200	iva 19%
			142.800	RETEFUENTE 3,5%
			39.413	RETEICA 9,66 X MIL
			116.280	RETEIVA 15%
			4.556.707	PEND POR PAGAR

Debido a que la contraparte no explicó la manera en que calculo el quantum de las pretensiones, hace imposible determinar con claridad la obligación, pues pareciera que trata de decir que hay un pago parcial, pero que no menciona, no brinda información pertinente que le den coherencia y veracidad a su dicho; al contrario tanto lo indicado en los hechos como en las pretensiones es incompleto y confuso yendo en contra vía de lo indicado en el artículo ya mencionado, dejando si efectos el titulo ejecutivo en este caso .

En segunda medida, respecto de la exigibilidad del título ejecutivo, ya que, a pesar que en el caso concreto el demandante anexa un contrato, este no constituye *per se* título ejecutivo, toda vez que en las pretensiones pareciera que demanda el pago de obligaciones contenidas en las dos relaciones contractuales con mi mandante, de manera que si eso es lo que pretende el título ejecutivo para este asunto se compone de los dos contratos y no por uno solo, de manera que carece totalmente de exigibilidad.

(iv) Solicitud:

Respetuosamente le solicito al Despacho se sirva:
REVOCAR la providencia emitida por el despacho el día 11 de noviembre de 2020,
toda vez que es ilegal por las razones anteriormente expuestas.

Atentamente,



ROBERTO ZORRO TALERO
C.C. No. 19.324.951 de Bogotá
T.P. No. 75.328 del C.S.J

Declaratoria de providencia ilegal - CARMEL CLUB vs COMCEL, N°.2020-814

Zorrotaleroabogados.Juridica1 <juridica1@zorrotaleroabogados.com.co>

Vie 10/09/2021 15:38

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Zorrotaleroabogados.Gerencia <gerencia@zorrotaleroabogados.com.co>; unionlex@unionlex.com
<unionlex@unionlex.com>

📎 1 archivos adjuntos (93 KB)

Memorial declaratoria auto ilegal - CARMEL CLUB vs COMCEL.pdf;

Señores

JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE
JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Dra. MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO:	2021-814
DEMANDANTE:	CARMEL CLUB CAMPESTRE
DEMANDADOS:	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.

Asunto: Declaratoria de providencia ilegal.

ROBERTO ZORRO TALERO, obrando como apoderado judicial de la parte demandada en el proceso en referencia, señora juez respetuosamente me dirijo a su Despacho, presentando memorial de declaratoria de providencia ilegal, emitida el día 11 de noviembre de 2021.

En cumplimiento de lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, me permito copiar en el presente correo al apoderado de la contraparte al correo indicado en la demanda.

Cordial Saludo.

ROBERTO ZORRO TALERO
Socio - Gerente
Calle 79 No. 18-34 Of. 103 – PBX 7041900
Cel: 3102410250
E-mail: gerencia@zorrotaleroabogados.com.co
juridica1@zorrotaleroabogados.com.co
Bogotá - Colombia

—————ZTA—————
ZORROTALERO-ABOGADOS.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ZORRO TALERO-ABOGADOS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a juridical@zorrotaleroabogados.com.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita LEGAL.

NOTA VERDE: No imprimas este correo a menos que sea absolutamente necesario. Ahorra papel, ayuda a salvar un árbol

De: Zorrotaleroabogados.Juridica1

Enviado el: viernes, 27 de agosto de 2021 9:22 a. m.

Para: 'cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co' <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Zorrotaleroabogados.Gerencia <gerencia@zorrotaleroabogados.com.co>

Asunto: Solicitud expediente CARMEL CLUB vs COMCEL, N°.2020-814

Señor(a):

JUEZ SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO CUARENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

E. S. D.

Proceso : Ejecutivo N°.2020 - 814

Demandante : CARMEL CLUB CAMPESTRE.

Demandado : COMCEL S.A

Asunto: Solicitud de expediente digital.

ROBERTO ZORRO TALERO, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, con el debido respeto me dirijo a su señoría, con el fin de solicitar el envío del expediente digital, y de esta forma ejercer el derecho e contradicción, toda vez que tal como se indicó en el memorial de notificación enviado por el suscrito, la contraparte no ha enviado el respectivo traslado. Lo anterior con el fin de empezar a contar el término para contestar.

Cordial Saludo.

ROBERTO ZORRO TALERO

Socio - Gerente

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 – PBX 7041900

Cel: 3102410250

E-mail: gerencia@zorrotaleroabogados.com.co

juridical@zorrotaleroabogados.com.co

Bogotá - Colombia



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ZORRO TALERO-ABOGADOS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a juridical@zorrotaleroabogados.com.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita LEGAL.

NOTA VERDE: No imprimas este correo a menos que sea absolutamente necesario. Ahorra papel, ayuda a salvar un árbol

De: Zorrotaleroabogados.Juridica1

Enviado el: jueves, 22 de abril de 2021 4:28 p. m.

Para: 'cimpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co' <cimpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Zorrotaleroabogados.Gerencia <gerencia@zorrotaleroabogados.com.co>

Asunto: Caución CARMEL CLUB vs COMCEL, N°.2020-814

Señor(a):

JUEZ SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO CUARENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
E. S. D.

Proceso : Ejecutivo N°.2020 - 814

Demandante : CARMEL CLUB CAMPESTRE.

Demandado : COMCEL S.A

Asunto: Consignación para impedir o levantar Medidas Cautelares

ROBERTO ZORRO TALERO, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, con el debido respeto me dirijo a su señoría, con el fin de prestar caución, con el fin de impedir o levantar medidas cautelares ya decretadas.

Adjunto el respectivo memorial, así como la póliza.

Cordial Saludo.

ROBERTO ZORRO TALERO

Socio - Gerente

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 – PBX 7041900

Cel: 3102410250

E-mail: gerencia@zorrotaleroabogados.com.co

juridical@zorrotaleroabogados.com.co

Bogotá - Colombia



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ZORRO TALERO-ABOGADOS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a juridical@zorrotaleroabogados.com.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita LEGAL.

NOTA VERDE: No imprimas este correo a menos que sea absolutamente necesario. Ahorra papel, ayuda a salvar un árbol